



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

04 Mayo de 2021, 1 00 PM

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes. / DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

PEDRO CHACON BAUTISTA

Corregimiento: El Pedregal

4. LOCALIZACIÓN:

UGC- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes

5. OBJETIVO:

Recorrido de vigilancia y control por el corregimiento del Pedregal en el Municipio de Yumbo.

DESCRIPCIÓN:

El funcionario realiza Recorrido de vigilancia y control por el Corregimiento El Pedregal en el Municipio de Yumbo, con el objetivo de efectuar entrega de notificación con radicado 753512020 a nombre del señor Pedro Chacón Bautista, propietario del predio con código predial # 768920002000000060042000000000; con el fin de comunicarle del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PARACTICA DE PRUEBAS DEL EXPEDIENTE # 0713-039-002-077-2020. Es de anotar que en el sitio donde se cometió la infracción a los recursos naturales en inmediaciones de la coordenadas 3°30'50,2"N 76°32' 47.2"W, no se encuentra vivienda.

En interrogación con la comunidad, se obtuvo información que en este predio existe un agregado, se sostuvo dialogo con el señor agregado quien manifiesta que el señor Pedro Chacón falleció hace bastante tiempo y que en estos momentos los responsables del predio son los familiares que a la vez son los dueños de la empresa Harineras del Valle. Así mismo manifiesta que este oficio lo podría hacer llegar a la carrera 1 con calle 45 dirección de la empresa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-753512020

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2021.

Señor

PEDRO CHACON BAUTISTA

Predio Sin Nombre / Código Predial 76892000200060042

Corregimiento de Pedregal

Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 19 de Abril de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-077-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-077-2020



Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Handwritten signature or name in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-753512020

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2021.

Señor

PEDRO CHACON BAUTISTA

Predio Sin Nombre / Código Predial 76892000200060042

Corregimiento de Pedregal

Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 19 de Abril de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-077-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-077-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No.0713-039-002-077-2020 y número ARQ Sancionatorio No.753512020, que se originó con motivo de la visita realizada el día 25 de junio de 2020, en atención de una denuncia anónima por intervención del recurso bosque de interés hídrico y regulación, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N y 76°32' 47.2"O, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante Auto del 18 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor PEDRO CHACÓN BAUTISTA, sin identificar, decisión notificada por Aviso, el día 7 de marzo de 2021¹.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda

¹ Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con Matricula Inmobiliaria No. 370-23460.

Expedir el correo electrónico, solicitud de certificado a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con Matricula Inmobiliaria No. 370-23460.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir el correo electrónico, solicitud de certificado a que haya a lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 19 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archivese en Expediente No.0713-039-002-077-2020 p. sancionatorio

